

**Estudio de caso:
La dominación de los habitantes de la calle del río
Medellín en el control de las calles de la ciudad
entre el terrorismo estatal y la narcoalianza¹**

HOLMEDO PELÁEZ GRISALES

*DOCTOR EN DERECHO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO, BOGOTÁ, COLOMBIA.*

*PROFESOR TITULAR INVESTIGADOR DE LA LÍNEA DERECHO, SOCIEDAD Y
CONTEXTO DEL GRUPO DE INVESTIGACIONES EN DERECHO DE LA
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD
PONTIFICIA BOLIVARIANA, MEDELLÍN, COLOMBIA.
holmedo.pelaez@upb.edu.co*

...El [Municipio de Medellín] es el que nos tiene así. A nosotros nos tienen azotados que porque somos viciosos, que por degenerados y que por la basura. (...) [Pero] El culpable del problema es el gobierno que mandó a sacar este avispero para la calle. Mandó a sacar ese gallinero, a toda esa gente [de las casas de vicio para la calle]" (Orfeo Figueroa-Zúñiga, entrevista personal, 29 de agosto de 2016, Diario 10, p. 28)².

- 1 Artículo de investigación producto de la Tesis Doctoral *Estudio de caso sobre el «derecho a la especial protección» de los habitantes de calle del Río Medellín*, adelantado en el Doctorado en Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Universidad del Rosario, Bogotá, cofinanciado por la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, radicado en esta institución como «Un nuevo derecho para los sujetos de especial protección en Colombia» con el número 374B-03/15-37.
- 2 Este estudio garantiza la protección de datos de los sujetos. Todos ellos, consciente, libre y voluntariamente, accedieron a participar en las visitas, entrevistas, relatos de vida y fotografías y dieron la manifestación expresa y verbal de su consentimiento informado sobre este estudio, el uso y tratamiento de su información con fines de elaboración y publicación. Su identidad, sus nombres y lugares de habitación, han sido cambiados por seudónimos y sometidos a la reserva legal. Las declaraciones de los entrevistados NO han sido editadas y los extractos pertenecen a entrevistas más extensas de los Diarios de campo de la Tesis Doctoral (Peláez, 2018).

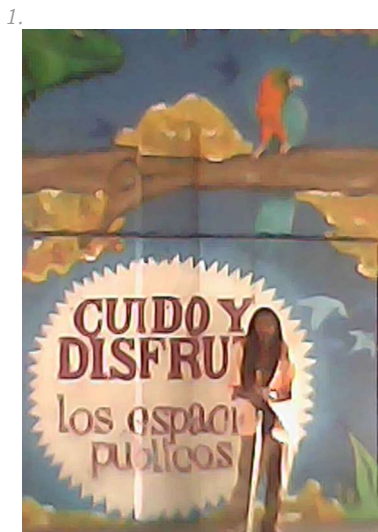


Imagen 1: fuente propia

Introducción

1. Este artículo de investigación basado en el estudio de caso del «derecho a la especial protección» de los habitantes de calle del río Medellín, descubre el problema de la contradicción existente entre el significado teórico y práctico que este postulado produce en las vidas de estas personas, a partir del examen etnográfico realizado dentro del campo social a la materialización de ese «derecho», por medio del cual se demuestra una situación opuesta en el orden local entre la norma y los hechos, donde la norma ordena garantizarles una igualdad material mientras los hechos revelan una desigualdad estructural que no tiene solución, pues, si bien formalmente han sido reconocidos como sujetos de especial protección, sustancialmente viven desprotegidos reproduciendo una lógica tradicional que los condena a la dominación estatal.
2. En este orden, la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra en el artículo 13 este derecho como una fórmula genérica de la igualdad material de estos sujetos, en los siguientes términos:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Colombia, 1991, Constitución Política, artículo 13).

3. No obstante, esta cláusula se revela en el sentido contrario como una estructura cuya aparente implementación positiva a través de las políticas públicas envuelve un conjunto de prácticas que les asegura su dominación en el espacio social, dentro del cual su reconocimiento como habitantes de la calle no significa una garantía para la protección de su identidad sino una forma de ejercer el poder estatal de identificación para hacerlos sujetos de opresión en el escenario de las calles, en donde han sido lanzados para ser instrumentalizados ante la tribuna pública en el combate simulado a las drogas y el control de las calles céntricas de la ciudad bajo el mando de los patrones del vicio.
4. Dicha formulación, surge de evidenciar entre 2013 y 2017 que en Medellín existe una *problemática* de incumplimiento de esa promesa constitucional de brindar una especial protección a estos sujetos. Con base en ello, se *pregunta*: en qué medida este derecho produce modificaciones reales en beneficio de los habitantes de la calle en el campo social en Medellín o si por el contrario, sirve de instrumento para reproducir sus desventajas y mantener el orden de dominación sobre ellos.
5. Así pues, aborda el *objetivo* de describir el caso de los habitantes de la calle del río Medellín, proponiendo una interpretación sociojurídica crítica sobre el régimen de verdad que produce ese derecho a la especial protección desde la voz de este sujeto colectivo, con base en el estudio de su desigualdad como hijos del nuevo orden jurídico y social de la Constitución de 1991, determinados a ser habitantes de la calle y sujetos de especial protección, subordinados a la intervención del gobierno.
6. Esta investigación es fundadora de una teoría crítica del derecho a la especial protección inexistente en Colombia para el cuestionamiento del tratamiento que reciben estos individuos por el Municipio, con el fin de desafiar el discurso tradicional del derecho y los contenidos formales que

favorecen su dominación, en pro de defender una empresa de potencial subversivo que dé cuenta de su real desprotección y siente la voz de protesta contra lo intolerable de esas estructuras, sentidos y prácticas estatales.

7. En este orden, se parte de la premisa de que este colectivo se funda en la brecha socioeconómica existente entre los habitantes del norte y el sur de Medellín, donde las desigualdades de los del norte se reproducen con más fuerza como habitantes de calle en el centro de la ciudad en el campo social de los excluidos en las casas de vicio de la Avenida de Greiff y Zea, donde estuvieron determinados a vivir por fuera del estándar «humano» del modelo económico capitalista, en un medio narcotizado y solapado por el mismo gobierno, cuyas casas según Orfeo las recuerdan como «casas ‘normales’, en las que dividían lo que era una parte para la venta del vicio y uno estaba en la otra parte (...)» (Figuroa-Zúñiga.56.48, entrevista personal, 29/08/2016, *Diario 10*, p. 28). «Esas casas eran: La Nueva, La Gris, el hotel Urabá, el hotel El Placer, La Chata y La Rosada. Que eran las que yo frecuentaba» (Figuroa-Zúñiga.56.48, entrevista personal, 4/10/2016, *Diario 11*, p. 8). Estos lugares fueron hasta tiempos recientes sus casas de habitación, administradas por los patrones del vicio como sitios destinados para el expendio y consumo de sustancias sicotrópicas.
8. El estudio se centra en la configuración de estos habitantes de calle en los términos dispuestos por la ley y dentro de los gobiernos Hannibal y Fico, teniendo en cuenta que en el año 2013 bajo el gobierno Hannibal fueron desplazados de sus casas de vicio hacia el río Medellín, por la acción violenta del Municipio y por una decisión de los líderes del negocio del microtráfico, quienes vieron en el espacio público el lugar para transformar dichas casas en plazas de vicio en calle y continuar ejerciendo su dominación. Y en el año 2016, bajo el gobierno Fico fueron recogidos en el «Campamento la Minorista» con la promesa de brindarles una supuesta protección en calle envuelta en un acuerdo disimulado de narcoalianza.
9. En estas circunstancias, estos habitantes de calle permanecen en un estado de dominación en el comercio de las drogas bajo la «complicidad» del Municipio, quien sin un plan de reubicación los echó de esas casas a una plaza de vicio en calle, que se define:

Como un lugar popular, céntrico, y dinámico, que funciona como un mercado público de venta de drogas sicotrópicas en calle, ubicado estratégicamente en el espacio público con asiento principal sobre la acera de la avenida de Greiff y Zea y con enlace en la manga Minorista y el río Medellín, ocupado con perso-

nas habitantes de calle, carpas, cambuches, sombrillas, campaneros, jíbaros vendedores del vicio, armadores de droga al aire libre y correos humanos, que ambientan un submundo narcótico destinado para el comercio del vicio, las relaciones de consumo y el control del territorio por parte de los líderes del negocio con el amparo implícito del ente municipal (Peláez, nota de campo, 22/08/2016, *Diario 10*, p. 9).

10. A partir de allí, conforme otro estudio más global de este problema sobre los sujetos de especial protección en Colombia (Peláez, 2015), en este caso se descubre que estas personas están oprimidas y determinadas a renunciar al modelo de «protección estatal» que funciona a través de los Centros Día como sitios de encierro y terapia de dominación oficial, que en su voz colectiva los lleva a preferir las calles expuestas a su mercantilización humana a manos de la plaza del vicio y a su instrumentalización oficial dentro del teatro simbólico del combate a las drogas, convertidos en chivo expiatorio ante la tribuna pública para salvar las propias culpas frente a la complicidad estatal en el comercio de las drogas abierto al público a gran escala, como se concluye de los testimonios de los dominados.
11. Este estudio se basa en una *perspectiva metodológica* reflexiva, cualitativa, etnográfica, centrada en las estructuras, prácticas, habitus y representaciones de este grupo social en el campo de la especial protección dentro de la sociología jurídica crítica y desde la perspectiva del *caso único* de Robert Stake (Stake, 1998), cuya explicación no se remite a una teoría con pretensiones de universalidad (Ángel, 2011; 12) y se aparta de aplicar teorías deterministas, bajo el objetivo de la construcción teórica de una experiencia concreta, a través de una serie de observaciones de esta realidad por medio del método inductivo, como lo recomienda Piedad Cristina Martínez-Carazo (Martínez, 2006; 169).
12. Esta metodología *reflexiva* se aparta de los paradigmas positivistas y naturalistas, lo cual consiste según Pierre Bourdieu en «una reflexividad refleja, fundada sobre un «oficio», — un «ojo» sociológico —, [que] permite percibir y controlar sobre la marcha [de la investigación] los efectos de la estructura social en la que esta se efectúa» (Bourdieu, 2007; 528). Vale decir, se separa de los naturalistas, porque como lo han sostenido Martyn Hammersley y Paul Atkinson, estos omiten la reflexividad fundamental de nuestro papel en el foco de la investigación (Hammersley & Atkinson, 1994; 19) y se aleja de los positivistas, acercándose a la reflexividad que entiende la investigación como comprensiva (Hammersley & Atkinson, 1994; 9). Así

mismo, acoge la perspectiva de Nietzsche, quien frente a las inconsistencias del positivismo le opone el perspectivismo, como una manera de superar esa visión esquemática (Castro, 2011; 174).

13. En este sentido, aplica una *metodología cualitativa*, orientada a la obtención de la información detallada de la experiencia de vida de estos sujetos y para ello se realizó un trabajo investigativo entre 2013 y 2017 con una muestra poblacional compuesta por 135 personas, utilizando las herramientas de la observación directa, la entrevista, los relatos de vida, la encuesta etnográfica y el análisis documental, soportado en doce (12) diarios de campo, cuyos datos cualitativos son la fuente principal de este artículo que permite conocer desde la base del caso el contenido, la operancia y las tensiones de ese derecho a la especial protección. Luego, se separa de la metodología cuantitativa porque su objeto de estudio no consiste en «contrastar teorías ya existentes a partir de una serie de hipótesis (...)» ni «testear o verificar teorías» como la definen Anselm Glaser y Barney Strauss (1967), ni tampoco «su objetivo principal tiene en cuenta un número elevado de observaciones, para determinar cuántos o con qué frecuencia ocurre un determinado suceso» (Martínez, 2006; 168-172). En esta perspectiva se alcanza la construcción de una teoría del caso a partir de lo dicho por Stake citando a Fred Erickson, que este es un estudio en el que las interpretaciones clave no son las del investigador sino las de las personas objeto del caso (Stake, 1998; 20).
14. Así mismo, adopta una perspectiva etnográfica o etnosociológica desde Clifford Geertz. (2003), la cual implicó — como lo dice Geertz — tratar de leer (en el sentido de interpretar un texto) un manuscrito extranjero (Geertz, 2003; 24). En los términos de Hammersley y Atkinson, es un estudio donde el investigador participa abiertamente y de manera encubierta de la vida cotidiana de estas personas para poder arrojar luz sobre su derecho a la especial protección (Hammersley & Atkinson, 1994; 1). Es decir, siguiendo a Daniel Bertaux, comprende una observación participante de un fragmento particular de esa realidad socio-histórica (Bertaux, 1997; 2) y se enmarca conforme con Howard S. Becker (1967) y Alvin W. Gouldner (1968) en una investigación comprensiva con las perspectivas de los actores sociales, en especial con las de los «dominados», en este caso con las de los habitantes de la calle del río Medellín. En perspectiva de Bernard Lahire, comporta una construcción que prefiere describir (en sentido amplio) esos hechos a dar el (presunto) meollo conceptual sustantivado de lo real

(Lahire, 2006; 39). En este orden, se emplea una perspectiva metodológica enfocada en las estructuras, las prácticas y los habitus particulares de estos habitantes de la calle y del Estado que definen el discurso real del derecho a la especial protección desde los instrumentos bourdieuanos de la investigación social (Bourdieu, 1980). De allí que este estudio comprenda esa construcción de sentidos que en el mundo de la representación se ha construido sobre esta práctica histórica particular, como la concibe Paul Rabinow (Rabinow, 1991).

15. Finalmente, está construida bajo una *perspectiva sociojurídica* que pone a dialogar el derecho con una perspectiva socioantropológica. Es decir, al ser una problemática enquistada en el derecho, se reconoce en el derecho estatal una materia prima del trabajo de indagación que aquí se critica, en tanto que como postulado formal promulga ciertas garantías que en la práctica no se ven logradas, produciendo efectos contrarios que esta investigación descubre. En este sentido, se aparta de las metodologías dogmáticas que reproducen el discurso tradicional del positivismo jurídico y acoge una postura sociojurídica del derecho como lo sostiene Michel Foucault que el derecho aparece como una línea muy delgada dentro de los distintos discursos que regulan el comportamiento social, es uno más de los lenguajes por los que pasan las relaciones sociales. Es decir, este estudio entiende que no solo existen los discursos estatales respecto de ese derecho a la especial protección, sino que también concurren otros discursos no estatales que se encuentran oscurecidos o subordinados a los primeros (Hunt & Wickham, 1994) y adopta la noción del pluralismo jurídico de Boaventura de Sousa-Santos y Mauricio García-Villegas (De Sousa & García, 2001; 2). En este orden, concibe ese derecho estatal como lo expone Esteban Krotz, como un *sistema de reglas*, por medio de las cuales opera un campo no únicamente de control sino también un campo de luchas (Krotz, 2002; 31-32). Es pues, como lo afirma Pierre Bourdieu un campo relativamente autónomo que se ve confrontado por otros campos sociales externos (Bourdieu, 2000). Bajo esta perspectiva, este estudio de caso conduce hacia un acercamiento socio-cultural del derecho, como lo mencionan Bourdieu y Krotz, «desde afuera». Es decir, acorde con Krotz, la esfera de lo jurídico es vista como un aspecto de la realidad social, como un aspecto cultural, con lo cual a diferencia de las visiones «puramente» jurídicas, no se busca construir modelos de aplicación general, abstrayendo los contextos sociales sino dar cuenta de la

manera en que los sistemas jurídicos se encuentran inmersos en la cultura y en el poder (Krotz, 2002; 24-25).

16. En este orden, se defiende una visión socio-jurídica crítica que parte de una perspectiva opuesta a la visión moderna del derecho (García, Jaramillo & Restrepo, 2005). De un lado, siguiendo a Boaventura de Sousa-Santos y Mauricio García Villegas, va más allá de la norma estatal centrando la mirada en el plano sociológico que cuestiona la distancia entre las declaraciones funcionales y las prácticas efectivas para evaluar la eficacia, la efectividad de los derechos y la calidad real del régimen político que se define como democrático (De Sousa & García, 2001; 1-2). Y de otro lado, con base en Esteban Krotz, en el plano antropológico, interpreta este problema «desde la perspectiva de la alteridad, es decir (...) desde el trasfondo de este multiverso inagotable de configuraciones socioculturales siempre únicas, aunque también siempre relacionadas con otras (...)» (Krotz, 2002; 29). Desde ahí, el estudio «desentraña las estructuras de significación» de ese derecho a la especial protección en el mundo de este colectivo.
17. Con fundamento en estos presupuestos teóricos y metodológicos, este artículo cuestiona el sentido positivo del derecho a la especial protección previsto en el artículo 13 constitucional colombiano, cuya tesis se desarrolla en tres argumentos: 1. Habitantes de calle de la Ley: Obligados a ser habitantes de la calle sin derecho a habitar la calle. De las casas a las plazas de vicio en calle. 2. Habitantes de la calle en el escenario público de la lucha simbólica contra las drogas y la utilización de un discurso simulado de protección especial y reconocimiento bajo un gobierno de terror y violencia estatal y 3. El gobierno de los habitantes de la calle del río Medellín bajo la negociación de un acuerdo de narcoalianza entre el Municipio y los patrones de la plaza del vicio para mantener su dominación en las calles de la ciudad. En consecuencia, el caso muestra contradictoriamente que en Medellín el hecho de ser habitantes de la calle los hace sujetos excluidos del derecho y de la especial protección estatal.

1. Habitantes de calle de la Ley: Obligados a ser habitantes de la calle sin derecho a habitar la calle. De las casas a las plazas de vicio en calle

2.



Imagen 2: Fuente propia

18. Los habitantes de la calle del río Medellín forman un grupo de especial protección del nuevo régimen constitucional de 1991, bajo dos períodos que demuestran la verdadera realidad sociojurídica de su desigualdad:
19. El primer período parte de un proceso de estructuración desde la invisibilidad jurídica y social, con un reconocimiento constitucional implícito que inició con la transición del régimen y su puesta en marcha entre 1991 y 2013, 22 años de vigencia de la nueva Constitución, que contó con su omisión legislativa y la reconfiguración del vago-indigente en «habitante de calle» implícitamente «protegido». Es decir, su reconocimiento y protección no aparecen explícitamente en ninguna parte del texto como sujetos de especial protección específica, pero la Corte Constitucional como máximo órgano de interpretación a través de su jurisprudencia fue reconociéndolos dentro del artículo 13 constitucional y sólo a partir de la Ley 1641 de 2013 el legislador los reconoció expresamente. En este sentido, su reconocimiento constitucional nace imperfecto como se destaca en el artículo de investiga-

ción «El significado ambivalente del reconocimiento del derecho a la especial protección en Colombia» (Peláez, 2017). Lo cual significó una fase de abandono jurídico-social, reacomodamiento dentro del negocio del narcotráfico, aumento y relegación en el centro de la ciudad en las casas del vicio de la Avenida Greiff y Zea, bajo la dominación de los patrones de las drogas.

20. Este momento constituyó un espacio de desregulación y arbitrariedad gubernamental, enfocado a su hacinamiento en las casas de vicio donde se ocultó su pobreza extrema y el negocio de las drogas, al tiempo que fueron ocultados en la implicitud de las normas hasta que su aumento y concentración en las calles como en las casas de vicio empezó a mostrar una realidad encubierta constatada en los censos oficiales, en los cuales para el año 2002³ se enlistaron 3.483 habitantes de la calle; para el año 2009⁴ 3381 y actualmente sin un censo renovado cayeron nuevamente en la invisibilidad numérica y la arbitrariedad presuntiva del Municipio, quien para el año 2013 los estimó en una masa tentativa de 3.250 sin coincidir la cifra oficial con el contexto real, persistiendo hoy esta contradicción cuestionada en su momento por el concejal Luis Bernardo Vélez, quien aseguró la inexistencia de un censo actualizado en declaraciones para *El Colombiano* (Arias, 2015), el cual en otro de sus titulares afirmó que estos «Habitantes de la calle, [están] invisibles en 6 ciudades del país», entre las que coloca en primer lugar a Medellín. (Valenzuela, 2015).
 21. El segundo período surge entre los años 2013 y 2015 como un big bang de estructuras estructurantes dirigidas a convertirlos en «habitantes de calle de la ley», cuya época marca un momento original de este grupo social como habitantes de calle del río Medellín, sin omitir las consideraciones anteriores de su origen que en su mayoría corresponden a su procedencia de los barrios pobres del norte de la ciudad (Peláez, 2018).
 22. En el año 2013 el Municipio bajo el gobierno de Aníbal Gaviria Correa, en adelante el Gobierno Hannibal⁵, rompe con el proceso de invisibilización
- 3 Información del *Censo sectorial de habitantes de y en la calle* (DANE & Alcaldía de Medellín, Secretaría de Solidaridad, 2002), citado en el informe final del Centro de Estudios de Opinión, CEO, Universidad de Antioquia (2009).
 - 4 Información del *Censo de habitantes de calle y en calle de la ciudad de Medellín y sus corregimientos* (Centro de Estudios de Opinión, CEO, Universidad de Antioquia, 2009, p. 47).
 - 5 Hannibal constituye una estructura de distintos órganos y por tanto, no está referida directa y exclusivamente a la persona de Aníbal Gaviria-Correa como alcalde, pero sí como parte de ella por ser su representante legal durante su gobierno entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015.

y relegación de los habitantes de calle en las casas de vicio y procede a expulsarlos a las calles y a visibilizarlos en el campo jurídico y social, a través de normas de rango legal y prácticas de fuerza. En esta estructuración, el 12 de julio de 2013 el legislador expidió la Ley 1641 de 2013 ante la ausencia de una definición legal y los determinó a entrar a la fuerza en la nueva noción de habitantes de calle como toda «persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria (...)». (Colombia, 2013, Ley 1641).

23. No obstante, previo a esta ley, el gobierno «preparó» el terreno en vista de que este grupo no encajaba en la norma que cursaba en el Congreso (Colombia, 2010, Proyecto de ley 006). Esto es, la mayoría tenían su lugar de habitación en las casas del vicio y no en la calle, por lo cual el proyecto contemplaba inicialmente la noción de habitante de la calle como: «Toda persona que no reside en una vivienda prototípica de manera permanente por un espacio mínimo de 30 días» (Colombia, 2010, Proyecto de ley 006). A partir de allí, se dejaba abierta la posibilidad de habilitar las casas del vicio a través de su protección. Sin embargo, la ley 1641 eliminó esta factibilidad de considerar su reconocimiento como habitantes de viviendas no prototípicas y en su remplazo definió la calle como su lugar de habitación (Colombia, 2013, Ley 1641), en armonía con lo dispuesto el 1º de abril de 2013 por el Presidente de la República Juan Manuel Santos, quien en una alocución pública dio la orden perentoria de cerrar las casas de vicio donde vivían estas personas que sin ninguna protección fueron obligadas a ser habitantes de calle de la ley (Maldonado & Noticias Caracol, 2013).
24. Vale decir, su encuadramiento como habitantes de calle no obedeció a un procedimiento que atendiera consideraciones legales de política pública o sus condiciones especiales de protección como lo manda el artículo 13 constitucional, sino a un operativo de fuerza estatal que los tiró a la calle en masa, instrumentalizándolos como un golpe al narcotráfico y conduciéndolos por un viacrucis de persecución y opresión que los determinó a vivir sometidos al teatro público del combate a las drogas mientras estas se comercializaban públicamente, desde entonces y con más fuerza en las calles de la avenida Greiff y Zea, la manga minorista y el río Medellín bajo la dominación y la nueva estructura de la «plaza de vicio de la Candelaria».
25. Al respecto, los relatos de los habitantes de calle del río Medellín coinciden en afirmar que la mayoría están estructurados a vivir en la calle por

las prácticas violentas del Municipio, con base en las cuales el gobierno literalmente los dejó en la calle luego de que en dicho operativo los lanzara a vivir en el espacio público bajo el argumento de acabar con las «hoyas del vicio»⁶. (Peláez, nota de campo, 29/08/2016, *Diario 10*, p. 27). Atendiendo a esa voz colectiva, Orfeo señala:

Él es el que nos tiene así. «A nosotros nos tienen azotados que porque somos viciosos, que por degenerados y que por la basura. (...) [Pero] El culpable del problema es el gobierno que mandó a sacar este avispero para la calle. Mandó a sacar ese gallinero, a toda esta gente [de las casas para la calle]» (Figueroa-Zúñiga.56.48, entrevista personal, 29/08/2016, *Diario 10*, p. 28).

26. Este hecho significó un cambio estructural en sus vidas, su identidad y su tratamiento, pasando de ser habitantes en calle a ser habitantes de la calle, obligados a modificar sus estilos de vida, transitar entre las casas del vicio y la vía pública, a vivir en la calle sin derecho de habitación y sometidos a la violencia del gobierno.
27. En este orden, fueron obligados a encajar en la clasificación oficial que solo formalmente suele diferenciar entre habitantes de calle, que hacen de la calle su lugar de habitación y habitantes en calle, que utilizan el espacio público para sus actividades diarias, pero residen en sus hogares (Centro de Estudios de Opinión, Universidad de Antioquía, 2009; 8). Es decir, para estos habitantes esa clasificación es instrumental y carece de verdad, toda vez que antes del 2013 vivían en las casas de vicio alternando su habitación con la calle sin vivir literalmente en el espacio público y hoy, después de su expulsión hacia la calle, el gobierno les niega el derecho de habitar la calle y los hace sujetos de su dominación: determinándolos a ser «voluntariamente» habitantes de los Centros Día y criminalizándolos como invasores del Espacio Público (Peláez, 2018).
28. Por consiguiente, este grupo rompe con esa clasificación, pues independientemente de vivir en las casas de vicio y no en la calle, eran considerados habitantes de la calle por su apariencia asociada a los indigentes como se reconocen en sus historias de vida desde mucho antes de su defini-

6 La Real Academia de la Lengua prescribe la palabra *hoya* en referencia a hueco, hoyo, fosa para un cadáver y es ese el significado original y real de estos comercios (Real Academia Española). En Colombia, se ha extendido el error ortográfico al usar *olla* para designar los sitios utilizados para el expendio y consumo de sustancias sicotrópicas y actividades al margen de la ley. El arquetipo *olla* se refiere a la madre, al útero, a la vida, al alimento, al caldero que nutre, a saciar el hambre. El error de escribir *hoya* con la grafía *olla* explica la expresión: *Hoyas del vicio*.

ción legal y de haber sido lanzados a la calle. (Figuroa-Zúñiga.56.48, entrevista personal, 4/10/2016, *Diario 11*, p. 8). A pesar de ello, bajo estas circunstancias no encajaban del todo en la ley hasta que el Municipio los obligó a caer en el sentido literal de la norma, es decir, a vivir en la calle.

29. En este sentido, fueron estructurados a personificar la identidad de los habitantes de calle de la ley, que les representó en su voz colectiva ser arruinados y caer en la miseria de la calle con la opresión del Municipio y de los patrones del vicio, quienes sacaron el mercado de las drogas al espacio público y se reconfiguraron en plaza de vicio en calle, haciendo de ella un espacio socioeconómico para la mercantilización de lo humano, donde aquellos no representaron más que máquinas de consumo del negocio, cosificados por el gobierno para ejercer su fuerza simbólica (Figuroa-Zúñiga.56.48, entrevista personal, 04/04/2016, *Diario 2*, p. 21).

2. Habitantes de la calle en el escenario público de la lucha simbólica contra las drogas y la utilización de un discurso simulado de protección especial y reconocimiento bajo un gobierno de terror y violencia estatal

5.



3. *Imagen 3. Fuente propia*

30. El cierre de las casas de vicio no significó una medida de protección a favor de los habitantes de calle ni el fin de la comercialización de las drogas como lo hizo ver el gobierno sino su liberación en el espacio de segregación social del río Medellín, donde el Municipio les diseñó un campo de batalla llevándolos a estar simbólicamente expulsados del gobierno estatal y sometidos al gobierno privado de los dueños de la plaza del vicio. Este hecho mostró el principio de un sistema de prácticas estatales contrarias al mandato 13 constitucional, dirigidas a instrumentalizarlos para mostrar su lucha aparente contra las drogas y exhibir su combate artificial desde el escenario público en contra de los mismos habitantes de calle que decía proteger, forzándolos a vivir unas peores condiciones de existencia para mostrar estas acciones como duros golpes al narcotráfico y a los líderes del negocio del bazuco, las chatas, las ruedas y demás drogas alucinógenas.
31. Este proceso se dio con un «preacuerdo secreto» entre el gobierno y los patrones del vicio, pues mientras el primero desplazaba forzosamente a los habitantes de calle y se mostraba ante la tribuna pública como enemigo y vencedor del negocio del microtráfico, de forma oculta acordaba con los patrones dónde ponerlos en la calle para continuar con el mercado de las drogas y el teatro del combate estatal a este negocio. De ahí que Lisandro, mano derecha de los dueños del vicio, sostenga que: «inicialmente cuando nos pasaron para el río se hizo por sugerencia de un policía, [que] es [un] General o Sargento» (Garavito-Correa. 59.30, entrevista personal, 23/04/2016, *Diario 3*, p. 35). Desde este momento, los dueños de las casas formaron una alianza para mantener su dominación a través de la plaza de vicio, estructurada como un mercado público de venta de drogas en calle, constituido gracias a que siendo la ley del lugar, determinaron que estas personas desprotegidas construyeran una fortaleza humana que simbolizara el nuevo sitio de venta y consumo de drogas.
32. Así las cosas, el gobierno consciente de ser su perpetrador, luego de encuadrarlos en la ley como «habitantes de la calle» y «sujetos de especial protección» bajo identidades en disputa como diría Judith Butler (1990), se les presenta como su protector, no para remediar sus circunstancias de desigualdad sino para forzarlos «voluntariamente» al encierro en los Centros Día y a la disciplina estatal, por medio de un discurso simulado de protección y reconocimiento como habitantes de la calle (acuerdo 24, 2015), desvirtuado con los operativos frecuentes del Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional (ESMAD), Espacio Público y los mismos Centros

Día, a través de los cuales son obligados a vivir oprimidos en el campo económico, social y cultural y a ocupar el status más bajo en el orden local. En consecuencia, estos rechazan esa «protección» que les significa una forma de violencia donde el Estado es quien les produce sus causas de debilidad, encubriendo un contrasentido que los lleva a conservar la maquiavélica «protección» de los patrones, quienes los esclavizan a vivir como máquinas del consumo del bazuco.

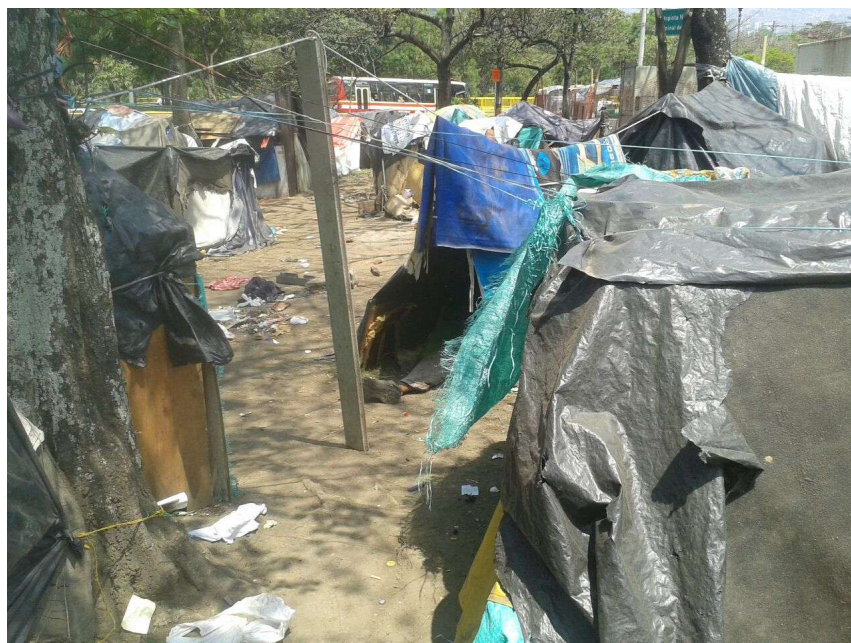
33. En este orden, son instrumentalizados por el gobierno como una cortina de humo en su «lucha» simbólica contra las drogas, para generar ese convencimiento público de su dominación y desprecio al corazón de este negocio representado en el colectivo de los habitantes de la calle. No obstante, es de conocimiento notorio que en el sector de la avenida de Greiff y Zea mandan los patrones del vicio como lo ha expresado el mismo gobernador de Antioquia Luis Pérez Gutiérrez (Pérez, 2014), son ellos quienes ejercen el poder de mando y dominación sobre las personas y las cosas que viven allí y quienes dicen cuál es la ley que opera en este espacio social, a pesar de la fuerza pública asentada en el lugar, cuyos miembros han sido relacionados de trabajar para esta estructura como lo mencionan Zoelo (López-Jiménez.41.1, entrevista personal, 04/04/2016, *Diario 2*, p. 26) y Lisandro en sus entrevistas. (Garavito-Correa.59.30, entrevista personal, 23/04/2016, *Diario 3*, p. 35).
34. De este modo, con violación a la norma 13 superior y la Ley 1641 de 2013, son sometidos a prácticas de marginalización, discriminación y debilitamiento social, generando la idea falsa de un golpe al comercio del vicio mientras estas personas de la calle son quienes están obligadas a soportar la fuerza simbólica de esta ficción, conservando el statu quo de ese régimen de dominación del mercado de las drogas. Es así que entre 2013 y 2016 en el desarrollo de la etnografía sufrieron desplazamientos masivos y reiterados por el Municipio (i) de las casas de vicio hacia el río Medellín, (ii) del río hacia la manga minorista, (iii) de la manga a la avenida Greiff y Zea, (iv) de la avenida al campamento la minorista, (v) del campamento a la avenida Greiff y Zea, (vi) de la avenida a la manga y (vii) de la manga a la avenida. Bajo estas prácticas simbólicas, el grupo migra en un círculo vicioso hacia donde se traslada la plaza de vicio (Peláez, 2018).
35. En este orden, el gobierno los castiga por el negocio de las drogas del que son víctimas y dada su incapacidad de combatirlos eficientemente los

oprime para crear efectos simbólicos sancionatorios del ejercicio del poder estatal sin que se produzcan efectos reales en el desmantelamiento de la estructura de los patrones del vicio y en el comercio de las drogas. Así, en contravía de la protección especial, durante el Gobierno Hannibal se implementó un gobierno de terror basado en una práctica de tortura sistemática de persecución en masa con fines de exterminio y destrucción, no propiamente del mercado del bazuco sino de sus dominados, quienes se vieron obligados a vivir una experiencia inhumana de cacería de habitantes de calle por parte del Estado por medio de la fuerza pública, quien los sometió a un estado permanente de acoso, zozobra y horror, conforme con los testimonios de sus miembros. Al respecto, Laurence afirma que «En el río fue una cosa tremenda por la zozobra de la llegada del ESMAD que llegaban maltratando a todo el mundo, dándole garrote a todo el mundo. (...)» (Perdomo-Duarte.55.25, entrevista personal, 09/04/2016, *Diario 2*, p. 44-45). En este sentido, Yina declara que «(...) los del ESMAD tiraron a varios al río, al menos 4 personas fueron lanzadas; esa gente llega es matando, no miran a dónde tiran y a quién» (Buendía-Rodas.27.15, entrevista personal, 23 de abril de 2016, *Diario 3*, p. 31). Y en palabras de Luján, «esos manes venían a limpiar, (...) [y] uno corría porque le daba miedo (...) y más de uno se tiraba al río, más de una pelada se ahogó. Milena, el Grande, Jorge Mario, el ladrón y así» (Escalante-Roldán.40.6, entrevista personal, 05/04/2016, *Diario 2*, p. 30). (Peláez, 2018).

36. Esto muestra una realidad muy contradictoria a la formal de la norma del derecho y es que estos sujetos han sido obligados a ser habitantes de calle de la ley pero sin la protección de la ley. En este escenario, el gobierno hizo de la calle un nuevo campo de batalla en un círculo vicioso que los llevó a estar rodando por el espacio público de un lado a otro sin garantías y sometidos a la dominación de los patrones, quienes en cada operativo salieron incólumes y fortalecidos como los dueños del lugar, haciendo del comercio de las drogas una plaza de vicio rodante por la ciudad, bajo la mirada cómplice del gobierno (Peláez, *Diarios de campo*, 2013-2016).
37. En suma, ser habitante de la calle significó ser sujeto de la arbitrariedad estatal y no de su protección, lo cual muestra el sentido real del reconocimiento a esa identidad de las personas de la calle y su situación jurídica en relación con su condición de ser sujetos de especial protección, esto es, que nada es lo que parece en la ley. Es decir, debajo de la superficie legal, el caso esconde que el ser habitantes de calle del río Medellín revela un estado

de dominación enmarañado, pues su estructuración no constituyó una decisión propia de estas personas sino del mismo gobierno, quien los determinó a vivir en la calle en condiciones de opresión, encuadrándolos en la ley como personas que viven literalmente en la calle como sujetos adversariales del régimen, cuyo reconocimiento los hace sujetos de su violencia, donde el gobierno asume la voz de la ley para aplicarles su fuerza, por medio de la cual termina negándoles todo reconocimiento como habitantes de calle y como sujetos protegidos, lo que en términos de Pierre Bourdieu les asegura la reproducción del orden de su dominación (Bourdieu, 2011).

3. El gobierno de los habitantes de la calle del río Medellín bajo la negociación de un acuerdo de narcoalianza entre el Municipio y los patrones de la plaza del vicio para mantener su dominación en las calles de la ciudad.



4.
Imagen 4. Fuente propia

38. El fin del gobierno Hannibal dio paso en el año 2016 al gobierno de Federico Gutiérrez Zuluaga, quien inició aparentemente buscando romper con la violencia y criminalización a la que estaban sometidos injustamente los habitantes de la calle, como lo sostienen los funcionarios estatales (Muriel, entrevista personal, 22/03/2016, *Diario 1*, p. 3-4).

39. El gobierno Fico⁷ buscó organizar y controlar las calles de la ciudad bajo la idea de recogerlos a través de una negociación para sacarlos del centro y llevarlos a la periferia en un sitio nombrado el «Campamento la Minorista». En palabras de los habitantes de calle: el gobierno llegó a un acuerdo con los patrones de trasladarlos a este lugar pensado como zona de tolerancia libre de la fuerza pública, para desarrollar su vida libre y viciosa y al mismo tiempo contar con la presencia del Municipio con personal de Centro Día.(Peláez, Diarios de campo, 2013-2016). Al respecto, Melanio señala:

Estamos en el campamento por un acuerdo al que se llegó con la Alcaldía de Medellín para que los habitantes de la calle fuéramos reubicados en esta manga al lado de la minorista; nos ofrecieron el campamento [para vivir protegidos de la fuerza pública] porque a mí me tocó debajo del puente, que la policía y el ESMAD nos dieran goma (...) (Martínez-Congote.38.8, entrevista personal, 26/03/2016, *Diario 1*, p. 12).

40. Así mismo, Orfeo recuerda que este acto tiene como precedente una serie de desplazamientos forzados y se distingue por el traslado pacífico a una de las zonas donde ejerce control la plaza. En sus palabras señala:

Del río nos pasaron [a la fuerza] para esta manga donde estamos en el campamento y de acá nos pasaron para la avenida de Greiff donde estábamos inicialmente hasta que hicieron sus vueltas allá y nos trasladaron para acá a todos. Eso fue un acuerdo con el alcalde y los que mandan acá (Figuroa-Zúñiga.56.48, entrevista personal, 04/04/2016, *Diario 2*, p. 22).

41. Estos hechos se relacionan con la investigación de la Fiscalía que en otros casos vinculan al gobierno Fico con el crimen, concretamente con la acusación del Secretario de Seguridad Gustavo Villegas por los delitos de concierto para delinquir agravado y omisión de denuncia de particular, según la Unidad Investigativa del Diario el Tiempo, quien publicó en el titular «Los enlaces mafiosos de Villegas, zar de la seguridad de Medellín» que: «Asestando “falsos positivos”, Gustavo Villegas iba tras la alcaldía y los Audios presentados en la investigación probarían la narcoalianza». Y

7 Fico es una estructura compleja de distintos órganos y no está referida directa y exclusivamente a la persona de Federico Gutiérrez Zuluaga, pero sí por ser su representante legal entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019.

agrega que la Fiscalía defiende la tesis de que «Villegas (...) selló un acuerdo con jefes de estructuras criminales para controlar la seguridad en la ciudad, proteger sus intereses económicos y ganar réditos políticos que lo catapultarían a la Alcaldía en el 2019» (Unidad Investigativa del diario *El Tiempo*, 2017).

42. Del mismo modo, Yhoban Hernández en el *Informe del Observatorio de Derechos Humanos y Paz del IPC* [Instituto Popular de Capacitación], concluye que «Medellín atraviesa una crisis de institucionalidad y gobernabilidad. (...) Las bandas siguen imponiendo su control a sangre y fuego. (...) uno de los ejemplos más contundentes y reveladores de que la política de seguridad va por mal camino está en lo que ocurre con el centro de la ciudad, Comuna 10 (La Candelaria)» (Hernández-Cifuentes, 11/07/2017), refiriéndose al caso bajo estudio.
43. En este mismo sentido los habitantes de calle denuncian esta narcoalianza en el tratamiento ofrecido por el gobierno (Figuroa-Zúñiga.56.48, entrevista personal, 04/04/2016, *Diario 2*, p. 22), lo cual se constata en la observación participante del campo social. No obstante, sus denuncias no son investigadas por los órganos responsables como la Personería o los entes de Derechos Humanos, porque no ejercen una función material de protección de estos sino que defienden los intereses del gobierno (Peláez, nota de campo, 29/03/2016, *Diario 2*, p. 1-5).
44. Este nuevo régimen tampoco dio aplicación a la cláusula 13 constitucional sino que promovió un modelo permisivo basado en un gobierno de facto y de mano de los patrones buscó simular la recuperación de la ciudad y el arrinconamiento del microtráfico a costa de negociar el control y dominio de este grupo para sacarlos del centro con la garantía de tener un lugar en el campamento sin presiones de la fuerza pública. De allí que los mismos funcionarios del gobierno cuestionen que en este caso no existe una política pública real (Muriel, entrevista personal, 22/03/2016, *Diario 1*, p. 3).
45. Así mismo, este modelo trajo una nueva forma de desplazamiento hacia el campamento donde los patrones continuaron su dominación desde la fachada institucional de la atención en calle por los Centros Día mientras promovía su opresión y comercialización en el mundo de las drogas, con la diferencia de que el gobierno ahora aparentaba su papel de protector cambiando el discurso de la criminalización por el de la enfermedad con la prestación de una atención básica en calle desde el objetivo de la rehabilitación

aparentando garantizar su protección y la lucha contra el microtráfico. Al respecto, el funcionario Charley formalmente sostenía:

La administración actual parte de tratar al habitante de calle como un paciente y no como un criminal o delincuente, como ocurría en la administración anterior. Esta administración «busca recobrar la confianza perdida en la administración anterior» [y] (...) abrir paso a una política o tratamiento «permisivo». En cambio, la administración pasada fue represiva, violenta, abusiva, ligada a un discurso que genera en el imaginario social que el habitante de calle es un criminal, un sujeto viciado y culpable de las drogas, cuya política está sostenida por la acción de la fuerza pública (Muriel, entrevista personal, 22/03/2016, *Diario 1*, p. 3-4).

46. Sin embargo, el régimen del gobierno fisco se revelaba de manera contraria, el campamento no constituía más que una plaza de vicio autorizada con la bendición estatal. Al respecto, Luján decía:

Acá en el campamento estamos más tranquilos por lo que están esos manes en la carpa (los operadores de Centro Día) (...) están buscando es aprobar esto aquí, pero no han podido. Es un lugar de tolerancia. Aquí no estamos escondidos de que viene la policía porque el alcalde se ha prestado para esto (Escalante-Roldán.40.6, entrevista personal, 05/04/2016, *Diario 2*, p. 30).

47. El campamento no hizo más que blindar de legalidad el comercio de las drogas con la supuesta protección brindada a las personas de la calle mientras estas transitaban ordinariamente entre el campamento y los Centros, reproduciendo sus destinos. Esta radiografía del caso muestra un modelo permisivo, subversivo y contradictorio, creador de un espacio social de relegación social, como supuesto medio para el enlace hacia la rehabilitación y resocialización con los Centros Día y medio de consumo habilitado como plaza de mercado de drogas, favorable a su dominación.

48. Bajo esta estructura, la «protección» de los habitantes de calle se instrumentalizó como un medio de reproducción del orden que aseguró sus condiciones de opresión en el mercado del bazuco, evidenciando una vez más la mercantilización de lo humano con la complicidad del gobierno.

Conclusiones

49. Este estudio de caso permite concluir que existe una realidad de fondo detrás del régimen formal de protección especial y reconocimiento de los habitantes de la calle del río Medellín que le sirve al gobierno de instrumento discursivo para el ejercicio de su dominación estatal en la lucha apa-

rente entre el Municipio y los patrones del vicio por el control de las calles de la ciudad y el combate simulado contra las drogas.

50. El estudio descubre que la fallida acción estatal y su complicidad en el mercado de las drogas reproduce la violencia del orden de su desigualdad antes que su protección y los lanza a la opresión de los patrones del vicio, donde están estructurados con base en estructuras estructurantes a ser habitantes de la calle, sometidos al círculo vicioso de la pirámide de la protección especial, debajo de la cual se esconde a nivel institucional una maquinaria expulsora hacia la calle, generadora de un prototipo de sujetos de calle discriminados, marginalizados y debilitados, revelando como se ha expuesto en otro estudio ese significado ambivalente del reconocimiento de estos sujetos en el derecho colombiano (Peláez, 2017).
51. El gobierno Hannibal bajo esta aparente lucha contra las casas de vicio y las drogas mantuvo ceñida su fuerza en contra de los habitantes de la calle, a quienes trató no como humanos sino como mercancías del vicio, las cuales pretendió exterminar de todas las formas posibles. Empleó prácticas de desplazamiento interurbano, violencia física y psicológica, retenciones arbitrarias y prácticas encubiertas de eliminación física que no han sido juzgadas, donde los obligó y empujó a tirarse al río Medellín para verlos morir huyendo de su violencia. De tal modo que el gobierno los convirtió en enemigos del régimen, excluidos de la «protección» del campo jurídico, gobernados por las leyes de la fuerza y del terrorismo estatal.
52. Este régimen entre 2012 a 2015 heredó y mantuvo un vacío jurídico constitucional y legal colmado con la fuerza estatal, producto de esa invisibilidad jurídica y social de esta colectividad que los dejó bajo la arbitrariedad del ejecutivo, quien una vez expedida la Ley 1641 de 2013 no hizo más que incumplirla hasta finales de su período que culminó con la expedición del acuerdo 24 de 2015, regulador de una aparente política pública local para habitantes de la calle, que nació muerta como resultado de que la ley que se siguió aplicando en las calles de Medellín es la ley de los patrones del vicio y del respectivo gobierno de turno.
53. El nuevo Gobierno Fico en el 2016 enfrentó las formas de Hannibal por medio de un supuesto modelo permisivo que contó con un «acuerdo de narcoalianza» a través de la implementación del «Campamento la Minorista», como una zona de tolerancia que los recogiera a todos en el espacio público bajo la «autoridad y la fuerza» de los patrones del vicio. En cuya

lógica del poder, esto supuso el establecimiento de un campamento abierto al mercado público del bazuco, lo que de entrada negó una vez más la protección estatal de este grupo social, constituyendo un modelo viciado de ilegalidad que durante su vigencia mostró una nueva estructura de marginalización y dominación de esta colectividad.

54. Este gobierno juntó todo lo opuesto: lo permitido y lo prohibido, los protegidos y los perpetradores, la protección con la desprotección, la legalidad con la ilegalidad y los dominados con sus dominadores, lo que simbolizó una fachada de la pirámide de la protección que no pasó de ser un asistencialismo precario envuelto en una narcoalianza.
55. El estudio descubre que ambos modelos parecen estar en extremos opuestos por partir de tratamientos distintos: de un lado, del modelo represivo y del otro lado, del modelo permisivo, pero tienen en común que la boca del gobierno de turno constituye la ley de las personas de la calle, en cuyo caso no resultan muy distintos, porque su tratamiento está sometido a la mera liberalidad, arbitrariedad y conveniencia del gobierno sin que el derecho estatal constituya un límite real en sus decisiones y una garantía para sus gobernados.
56. El caso concluye que la suma de todas estas estructuras, prácticas y representaciones sociales de los habitantes de calle vividas en el campo social, hacen parte de un sistema de habitus que bajo la lucha aparente por el control de las calles del centro de Medellín y el combate simulado a las drogas, los determina a vivir el régimen de los tártaros donde el hecho de habitar las calles, contrario con el artículo 13 constitucional los hace sujetos excluidos del derecho y de la protección estatal.

Bibliografía

ÁNGEL, Darío, «La hermenéutica y los métodos de investigación en ciencias sociales», *Estudios de Filosofía*, 44, 2011, p. 9-37.

ARIAS, Martha, «Medellín alista política pública de habitante de calle», *El Colombiano*, 11/06/2015.

BECKER Howard, «Whose Side Are We On? Social Problems», *Social Problems*, 14 (3), 1967, p. 239-247.

BERTAUX Daniel, *Les récits de vie: perspective ethnosociologique*, Paris, Nathan, 1997.

BOURDIEU Pierre, *El sentido práctico*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1980.

BOURDIEU Pierre, «Elementos para una sociología del campo jurídico», in *La fuerza del derecho*, BOURDIEU Pierrey TEUBNER Gunther, Bogotá, Ediciones Universidad de los Andes, Uniandes / Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar y Siglo del Hombre Editores, 2000, p. 153-220.

BOURDIEU Pierre, *La miseria del mundo*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, FCE, 2007.

BOURDIEU Pierre, *Las estrategias de la reproducción social*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011.

BUTLER Judith, *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, Barcelona, Ediciones Paidós, 1990.

CASTRO Elías, «El derecho como positivación fáctica de exclusión frente a los vagos en Colombia», *Diálogos de Saberes: Investigaciones y Ciencias Sociales*, 34, 2011, p. 163-196.

Centro de Estudios de Opinión, CEO, Universidad de Antioquia. *Censo de habitantes de calle y en calle de la ciudad de Medellín y sus corregimientos. Alcaldía de Medellín*, Secretaría de Bienestar Social, Universidad de Antioquia, Convenio Interadministrativo 4600020288, 2009.

Colombia (1991). «Constitución Política, 7 de julio de 1991. Versión corregida», en *Gaceta Constitucional*, 116, 20/06/1991.

Colombia (2010). «Proyecto de ley 006 de 2010, por medio de la cual se establecen mecanismos de prevención, protección y restitución de derechos a personas habitantes de la calle y se adoptan otras disposiciones», *Gaceta del Congreso*, 448, 23/07/2010.

Colombia, «Ley 1641 de 2013, por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones», *Diario Oficial*, 48.849, 12/06/2013.

DE SOUSA Boaventura y GARCÍA Mauricio, *El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2001.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE y Alcaldía Metropolitana de Medellín, Secretaría de Solidaridad, *Censo sectorial habitantes de y en la calle. Informe final*, 2002.

GARCÍA Mauricio; JARAMILLO Isabel y RESTREPO Esteban, *Crítica jurídica teoría y sociología jurídica en Estados Unidos*, Bogotá, Ediciones Universidad de los Andes, Uniandes, 2005.

GEERTZ Clifford, *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa, 2003.

GLASER Barney & STRAUSS Anselm, *El desarrollo de la teoría fundada*, Chicago, Aldine, 1967.

GOULDNER Alvin, «The Sociologist as Partisan: Sociology and the Welfare State», *The American Sociologist*, 3 (2), 1968, p. 103-116.

HAMMERSLEY Martyn & ATKINSON Paul, *Etnografía. Métodos de investigación*, Barcelona, Paidós, 1994.

HERNÁNDEZ Yhoban, «La política de seguridad de Medellín está fracasando», Agencia de Prensa IPC, 11/07/2017.

HUNT Alan & WICKHAM Gary. *Foucault and Law: Towards a Sociology of Law as Governance*. London: British Library, 1994.

KROTZ, Esteban, *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Barcelona, Anthropos / Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa, Colección «Antropología. Autores, Textos y Temas», 2002.

LAHIRE, Bernard, *El espíritu sociológico* Buenos Aires, Ediciones Manantial, 2006.

MALDONADO Luis & Noticias Caracol, «Así fue la visita de Santos al Bronx», *Noticias Caracol*, 01/04/2013.

MARTÍNEZ Piedad, «El método de estudio de caso. Estrategia metodológica de la investigación científica», *Pensamiento & Gestión*, 20, 2006, p. 165-193.

Medellín, «Acuerdo 24 de 2015, por medio del cual se establece la Política Pública Social para los Habitantes de la Calle del Municipio de Medellín», 17/10/2015, *Gaceta Oficial*, 4338, 09/12/2015.

PELÁEZ Holmedo, *Diarios de campo de la investigación Estudio de caso sobre el “derecho a la especial protección” de los habitantes de calle del río Medellín*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2013-2016 [inéditos].

PELÁEZ Holmedo, «Una mirada al problema del derecho de los sujetos y grupos desaventajados de especial protección en Colombia y la apuesta por una necesaria fundamentación teórica desde las teorías contemporáneas de la justicia», *Estudios Socio-Jurídicos*, 17 (1), Universidad del Rosario, 2015, p. 125-168. Disponible en:
<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/3289/2631>

PELÁEZ Holmedo, «El significado ambivalente del reconocimiento del derecho a la especial protección en Colombia», *Vniversitas*, 134, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2017, p. 249-290. Disponible en:
<http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/18334>

PELÁEZ Holmedo, *Estudio de caso sobre el «derecho a la especial protección» de los habitantes de calle del Río Medellín*, Tesis Doctoral Meritoria, Doctorado en Derecho, Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, Bogotá, 16/05/2018.
Disponible en: <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/18116>

PÉREZ Luis, «Medellín: ¿hacia una ciudad ilegal?», *Minuto 30*, 25/03/2014.

H. PELÁEZ GRISALES, « La dominación de los habitantes de la calle del río Medellín... »

RABINOW Paul, «Las representaciones son hechos sociales: modernidad y postmodernidad en la antropología», in *Retóricas de la antropología*, JAMES Clifford & GEORGE Marcus (eds.), Madrid, Jucar, 1991, p. 321-356.

STAKE Robert, *Investigación con estudio de casos*, Madrid, Morata, 1998.

Unidad Investigativa del diario *El Tiempo*, «Los enlaces mafiosos de Villegas, zar de la seguridad de Medellín. Asestando ‘falsos positivos’, Gustavo Villegas iba tras la alcaldía. Audios probarían narcoalianza», *El Tiempo*, 10/07/2017.

VALENZUELA Santiago, «Habitantes de la calle, invisibles en 6 ciudades del país, entre las que coloca en primer lugar a Medellín», *El Colombiano*, 22/06/2015.